



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1013

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Coyotepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$559,502.00
IMPUESTOS	\$205,000.00
Del impuesto predial	150,000.00
Traslación de dominio	50,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,000.00
DERECHOS	\$276,500.00
Alumbrado público	10,000.00
Aseo público	70,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	15,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	80,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
Sanitarios públicos	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	\$18,001.00
Derivado de bienes muebles	8,000.00
Otros Productos (Residuos Sólidos)	10,000.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$60,000.00
Multas	10,000.00
Donaciones	50,000.00
PARTICIPACIONES	\$5,359,379.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$5,359,379.00
Fondo Municipal de Participaciones	3,452,833.00
Fondo de Fomento Municipal	1,536,179.00
Fondo de Compensación	220,420.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	149,947.00
APORTACIONES	\$7,806,274.95
APORTACIONES FEDERALES	\$7,806,274.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,925,478.91
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,880,796.04
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3.00
Convenios Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$13,725,155.95

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 113.50 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.-El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.20 S.M.G.
Habitación tipo medio	0.10 S.M.G.
Habitación popular	0.05 S.M.G.
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.
Habitación campestre	0.10 S.M.G.
Granja	0.10 S.M.G.
Industrial	0.12 S.M.G.

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Prevía la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 23.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 700.00	MENSUAL
II. Recolección de basura en área industrial	\$ 300.00	DIARIOS
III. Recolección de basura en casa – habitación	\$ 5.00	DIARIOS
IV. Limpieza de predios.	\$ 500.00	DIARIOS
V. Barrido de calles	\$ 5.00	DIARIOS
VI. Recolección de basura en área deportiva	\$ 350.00	DIARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Eventos Sociales	\$ 300.00	DIARIOS
VIII. Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas y hojarasca, en empresas, establecimientos comerciales, de servicios y domiciliarios, se causaran los siguientes derechos, por la altura de cada árbol.		
Hasta 4 mts. De altura	\$1,000.00\$	POR EVENTO
Más de 4 mts. Y hasta 6 mts de altura	1,500.00	POR EVENTO
Más de 6 mts. Y hasta 8 mts. De altura	\$2,000.00	POR EVENTO

ARTÍCULO 27.- En caso de usuarios que requieran servicios especiales deberán celebrar convenios con este Ayuntamiento pagando de acuerdo a la periodicidad, forma, tipo y volumen de basura que generen.

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$70.00	MENSUAL
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$60.00	MENSUAL
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$60.00	MENSUAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$70.00	MENSUAL
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$70.00	MENSUAL
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$60.00	DIARIOS
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,500.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Por uso de piso para descarga	\$100.00	POR EVENTO
IX. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	POR EVENTO
X. Instalación de casetas	\$500.00	POR EVENTO
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,300.00	POR EVENTO
XII. División y fusión de locales	\$1,500.00	POR EVENTO
XIII. Regularización de Concesiones	\$800.00	POR EVENTO
XIV. Permiso para remodelación	\$1,500.00	POR EVENTO
XV. Asignación de cuenta por puesto	\$1,000.00	POR EVENTO

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CAPÍTULO CUARTO PANTEONES

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$ 10,000.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 800.00
III. Inhumación	\$ 6,000.00
IV. Exhumación	\$ 5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Reparación de monumentos \$ 500.00
- VI. Desmonte y monte de monumentos \$ 600.00

**CAPÍTULO QUINTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por servicio	\$ 60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 60.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 60.00
CONCEPTO	CUOTA
V. Búsqueda de documentos	\$ 60.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$150.00
VII. Certificaciones de Contratos de Arrendamiento	\$500.00
VIII. Carta de antecedentes no penales	\$100.00
IX. Otros (certificados de ganado, concubinato e identidad)	\$120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 32- Por la expedición de permisos para derribo de árboles se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR CADA ARBOL DERRIBADO
Por afectación para construcción de casa-habitación en colonias y poblados.	\$500.00
Por afectación para construcción destinadas al comercio en colonias y Poblados.	\$1,000.00
Por afectación para construcción de casa-habitación en zona residencial y fraccionamientos.	\$1,500.00
Por afectación para construcción destinada al comercio en zona residencial y fraccionamientos.	\$2,000.00

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de estos derechos:

I.- Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales y verticales.

II.- La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.

III.- Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que solicitan los servicios a que se refiere el artículo anterior o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos.

ARTÍCULO 36.- La base para el pago de estos derechos será:

I.- El permiso de construcción, reconstrucción, ampliación de fincas y demolición, la base se determinara en función del metro cuadrado de superficie construida.

II.- Para la construcción de albercas será base el metro cubico de capacidad.

III.- Por la construcción y demolición de bardas y obras lineales será la base el metro lineal de construcción.

III.- Los permisos para fraccionamiento serán en función de los metros cuadrados de superficie vendible.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción; se pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas calculadas en salarios mínimos generales del área geográfica C; salvo que en la propia fracción se señale otro método de cálculo de pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	SMG
I.- Alineamiento	
a).- Hasta 250 m2 de terreno	7.00
b).- De 251 m2 a 500 m2 de terreno	8.50
c).- De 501 m2 a 900 m2 de terreno	10.50
d).- De 901 m2 en delante de terreno	17.50
II.- Uso de suelo habitacional o comercial	
a).- Hasta 250 m2 de terreno	7.00
b).- De 251 m2 a 500 m2 de terreno	8.50
c).- De 501 m2 a 900 m2 de terreno	10.50
d).- De 901 m2 en delante de terreno	17.50
III.- Uso de suelo comercial para colocación de antenas	62.00
IV.- Uso de suelo comercial para colocación de anuncios espectaculares	17.50
V.- Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	43.00
VI.- Otorgamiento de número oficial	6.20
VII.- Placas de número oficial	8.50
VIII.- Expedición por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación	
a).- Hasta de 499 m2 de terreno	17.50
b).- De 500 a 1,499 m2 de terreno	20.50
c).- De 1,500 a 2,500 m2 de terreno	26.00
d).- De 2,501 a m2 en adelante	30.00
IX.- Por licencia de construcción:	
a).- Obras lineales	0.50
b).- Obra menor (hasta 60m2)	13.00
c).- Obra mayor (a partir de 61m2)	
Factor económico por tipo y genero de proyecto	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Obra	Bajo	Medio	Alto
1.- Casa habitación	0.25 SGM por m2 de construcción	0.39 SGM por m2 de construcción	0.45 SMG por m2 de construcción
2.- Comercial servicios y similares	0.60 SGM por m2 de construcción	0.75 SGM por m2 de construcción	0.85 SGM por m2 de construcción
X.- Por licencia de construcción de alberca			\$1,500.00

XI.- Por subdivisiones de m2

Obra	Bajo	Medio	Alto
a).- De 120 m2 a 999.99 m2	0.052 SMG	0.062 SMG	0.10 SMG
b).- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.048 SMG	0.050 SMG	0.077 SMG
c).- De 5,000 m2 en adelante	0.040 SMG	0.045 SGM	0.072 SMG

XII.- Por fraccionamientos

Obra	Bajo	Medio	Alto
Por metro cuadrado	0.055 SMG	0.088 SMG	0.016 SMG

XIII.- Por renovación de licencia

a).- Obra menor	75% de la licencia inicial
b).- Obra mayor	50% de la licencia inicial

CONCEPTO	SMG
XIV.- Licencia por reparaciones generales	19.50 SMG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV.- Verificación de obra (a partir de la segunda verificación)	6.2 SGM
XVI.- Retiros de sellos de obra clausurada	9.50 SMG
XVII.- Retiros de sellos de obra suspendida	9.50 SMG
XVIII.-Vigencia de alineamiento	4.20 SMG
XIX.- Sello de planos (por plano)	5.00 SMG
XX.- Por licencia de construcción de infraestructura urbana:	
a).- Planta de tratamiento	0.6% del valor total de la unidad
b).- Tanque elevado	1.6% del valor total de cada unidad
XXI.- Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano	
a).- Parabús individual	4.89 por unidad
b).- Parabús doble	7.89 por unidad
XXII.-Dictamen de impacto urbano, impacto vial e impacto de imagen urbana:	
a).- Casa habitación	0.22 SMG por m2
b).- Comercial y similares	0.33 SMG por m2
XXIII.-Por regularización de Obra Mayor	

Obra	Bajo	Medio	Alto
Casa Habitación	0.31 SMG por m2 de construcción	0.47 SMG por m2 de construcción	0.55 SMG por m2 de construcción
Comercio y similares	0.70 SMG por m2 de construcción	0.83 SMG por m2 de construcción	0.94 SMG por m2 de construcción

XXIV.-Por regularización de Obra Mayor Irregular



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Obra	Bajo	Medio	Alto
Casa Habitación	0.37 SMG por m2 de construcción	0.95 SMG por m2 de construcción	1.24 SMG por m2 de construcción
Comercio y similares	1.80 SMG por m2 de construcción	1.98 SMG por m2 de construcción	2.30 SMG por m2 de construcción
XXV.- Búsqueda de documentos			4.80 SMG
XXVI.-Aviso de avance parcial y suspensión de obra			5.50 SMG
XXVII.- Cortes de terreno por m3			1.25 SMG
XXVIII.- Cisternas			
a).- Hasta de 5,000 L			15 SMG
b).- De 5,001 a 10,000 L.			30 SMG
c).- De 10,001 a 30,000 L.			43 SMG
Más de 30,000 L.			3% del valor total de cada cisterna
XXIX.-Licencia para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular			
hasta de 30 metros de altura			\$10,000.00 (pesos)
XXX.- Licencias para la regularización de la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de Telefonía celular hasta 30 metros de altura.			\$15,000.00 (pesos)
XXXI.- Licencia para la estructura de espectaculares			\$5,000.00 (pesos)
XXXII.-Autorización para la ruptura de banquetas, guarñiciones, adoquín, empedrado, pavimento de concreto hidráulico			
a).- Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40m de ancho			5 SMG
b).- De 1.51m de profundidad y 0.41m de ancho			6 SMG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en Adelante

XXXIII.- Introducción de drenaje, agua potable,
energía

eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas,
ductos

39 SMG

Telefónicos, muros de contención y otros similares
ubicados en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 60.00 M2
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrón, así como construcciones industriales bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 60.00 M2
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.	\$ 50.00 M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$ 30.00 M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

CAPÍTULO OCTAVO

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

COMERCIALES Y DE SERVICIO	SMG	
	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	25	22
Carnicería	22	19
Cajeros automáticos	50	40
COMERCIALES Y DE SERVICIO	SMG	
	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Empacadora de carnes frías	70	50
Expendio de Pollo	14	13
Productos del mar (pescado, camarón, etc.)	10	8
Academias	17	12
Almacén de medicamentos	20	10
Arrendamiento de bienes inmuebles (por cada uno)	30	25
Arrendamiento de vehículos	20	11
Artículos electrónicos y electrodomésticos	100	80
Balnearios	20	18
Acuarios	10	9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Bancos	250	200
Baños públicos	15	11
Básculas al servicio público	180	150
Bazar	11	10
Billares	50	40
Boliche	20	15
Bodegas de abarrotes	97	80
Centro de distribución de abarrotes	140	130
Bodegas y centros de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores.	280	140
Boticas	12	8
Boutique	12	10
Cafeterías sin franquicia	14	10
Cafeterías con franquicia	30	20
Bodega de Materiales para Construcción	280	140
Cajas de Ahorro y prestamos	1,000	500
Casa de empeño	1,000	500
Caseta con venta de alimentos	35	20
Cenaderías	12	8
Centro de verificación vehicular	200	130
Cerrajerías	7	5
Cines	506	260

COMERCIALES Y DE SERVICIO

SMG

INSCRIPCIÓN REFRENDO

Clínicas de Belleza	100	80
Cocina económica y/o fondas	12	10
Compra venta de autos y camiones usados	350	200
Compra y venta de fierro viejo	7	6
Compra venta de baterías usadas	6	5
Compra venta de tornillos	60	50
Compra venta de productos agropecuarios	17	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Consultorios médicos	15	12
Cremería y Quesería	13	11
Cristalerías	12	8
Despachos en general	8	6
Distribuidora de agua purificada	40	25
Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	60	50
Distribuidora ferretera en general	150	145
Distribuidora de colchas	11	10
Distribuidora de Harina	20	15
Distribuidora de material eléctrico	30	20
Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	40	25
Distribuidora de vinos y licores	450	420
Distribuidora y Agencia de Cerveza	900	850
Embotelladora y distribuidora de agua en garrafón	800	750
Distribuidoras de agua en pipa	60	40
Dulcería	10	8
Estacionamientos públicos	30	25
Estéticas	10	8
<hr/>		
Elaboración y venta de helados	15	10
Expendio de artesanías	15	11
Expendio de artículos de Palma	10	8
Expendio de artículos de piel	10	8
Expendio de pinturas y solventes	50	48
Exposición y venta de libros	5 UNICA TARIFA	
	SMG	
COMERCIALES Y DE SERVICIO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Envíos y paquetería	60	50
Preescolar (particular)	50	25
Guarderías y estancias infantiles (particular)	50	25
Escuelas de artes marciales	68	60
Farmacia con consultorio	100	80
Farmacia con consultorio y sanatorio	120	100
Farmacias con franquicia	180	140



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Farmacias sin franquicia	120	70
Ferreterías	50	45
Florería	15	10
Forrajería	12	8
Fonda	18	14
Foto estudios	15	11
Fotocopiadoras	15	12
Frutas y legumbres.	10	6
Gasolineras	700	650
Gimnasios	55	30
Granjas avícolas	20	18
Hojalatería y pintura	50	40
Hostal y casa de Huéspedes	80	70
Imprenta	15	10
Inmobiliarias de bienes y raíces	20	18
Interprete, promotor musical y sonorización	10	8
Jarcerías	15	11
Joyería y Regalos	12	8
Jugueterías	10	6
Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica	20	16
Lava Autos	20	16
Lavanderías	25	21
Lavanderías Industriales	700	650
Marmolerías	15	11
Mercerías y Boneterías	10	7

SMG

COMERCIALES Y DE SERVICIO

	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	20	15
Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	15	10
Miscelánea sin venta de cerveza que rebase los 16 mts	30	16
Molinos	25	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mueblerías	100	80
Ópticas	12	8
Peletería y nevería con franquicia	30	20
Peletería y nevería sin franquicia	15	10
Panaderías	15	10
Papelería y regalos	11	9
Pastelería	60	45
Peluquerías	15	10
Pizzería	30	25
Puestos ambulantes	18	16
Polarizados y accesorios para automóvil	20	15
Refaccionarias que no rebasen los 32 m2	40	30
Refaccionarias que rebasen los 32 m2	80	60
Refaccionarias de motos	40	30
Refresquería y juguería	9	8
Regalos y perfumería	10	6
Renta de canchas de futbol	20	15
Renovadoras de calzado	7	5
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	12	10
Rosticerías	15	12
Rótulos	8	7
Salón de usos múltiples con servicio de banquete	68	47
Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	135	94
Sanatorios y clínicas	150	130
Sanitarios públicos	15	11
Servicio de alineación y balanceo	30	25
	SMG	
COMERCIALES Y DE SERVICIO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Servicio de copias, papelería y regalos	15	10
Servicio de grúas	100	60
Servicio de plomería y electricidad	10	9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicio de serigrafía	12	10
Servicio de teléfono y fax	12	10
Servicio de Vaciado de fosas sépticas	15	11
Servicio de video filmaciones	16	14
Supermercados	300	270
Talabarterías	15	11
Taller de bicicletas	8	5
Taller de carpintería	25	15
Taller de herrería y balconería	10	8
Taller de Joyería	10	8
Taller de sastrería, corte y confección	12	8
Venta de plásticos	14	12
Taller de torno	15	10
Taller eléctrico automotriz	50	40
Taller mecánico	70	50
Taller de muelles	25	20
Taller de lubricantes automotrices	30	25
Taller de frenos y cloch	25	20
Taller de motocicletas	50	40
Taller y reparación de electrodomésticos	12	10
Tapicerías	15	10
Taquerías y Loncherías	20	15
Telefonía celular (Venta)	100	120
Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas.	10	8
Tienda de materiales para construcción	280	140
Tienda de Ropa y Telas	12	8
Tiendas de autoservicio	1050	1000
Tiendas naturistas	20	15
Tintorerías	25	21

COMERCIALES Y DE SERVICIO

SMG

	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Tlapalerías	20	16
Tortillería con servicio a domicilio	20	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tortillerías	20	15
Venta de Antojitos Regionales	6	5
Venta de artículos ortopédicos	20	15
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería).	15	13
Venta de fertilizantes	18	8
Venta de colchones	50	45
Venta de frutas y legumbres	10	8
Venta de gases industriales y medicinales	100	50
Venta de granos y cereales	12	8
Venta de materiales agregados p/construcción	55	35
Venta de maquinaria agrícola e industrial	200	180
Venta de materia dental	20	15
Venta de Mobiliario y equipo de oficina	80	60
Venta de Leña	4	3
Venta de laminas	45	40
Venta de tabla roca y material prefabricado	100	120
Venta de mangueras y conexiones	33	25
Venta e instalación de mofles	25	18
Venta e instalación de audio	30	20
Venta y renta de películas y CD	10	8
Venta y reparación de equipo de computo	20	12
Veterinarias	12	10
Vidriería y cancelería	15	11
Viveros	30	25
Vulcanizadora	20	18
Zapaterías	20	15
INDUSTRIALES		
Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	30	25

ARTÍCULO 40.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA,

PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Para efectos de pago deberán presentar el original del refrendo inmediato anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO NOVENO

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 42.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	No. DE SMG	
	EXPEDICION	REVALIDACION
Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	110	100
Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en envase cerrado	120	100
Agencia de cervezas	7200	650
Bar.	1000	1200
Billares con venta de cerveza.	2000	1120
Cantinas.	1000	950

CONCEPTO	No. DE SMG	
	EXPEDICION	REVALIDACION
Centro batanero.	450	430
Centros nocturnos.	3500	3000
Cervecerías.	300	250
Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos.	150	130
Comedor con venta de cerveza vinos y licores.	180	160
Depósito de cerveza.	210	195
Discotheque y salones de fiesta.	650	630
Expendio de mezcal solo p/llevar.	120	80
Hotel.	405	300
Motel o Auto-Motel con o sin venta de bebidas Alcohólicas	380	250
Motel con venta de cervezas	350	300
Licorerías y vinaterías.	300	280
Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos.	150	140



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	200	180
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada.	130	120
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	140	120
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia.	140	120
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella Cerrada	100	50
Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada.	110	60
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba Señalados.	300 POR EVENTO	
Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos.	120	110

CONCEPTO	No. DE SMG	
	EXPEDICION	REVALIDACION
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	140	120
Restaurante-bar.	600	570
Taquería con venta de cerveza	150	80
Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada.	40	25
Salón de fiestas		
a).-Tipo A Horario Diurno	100	50
b).-Tipo B Horario Nocturno	120	75
Video- bar.	1650	1000



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

AMPLIACION DE HORARIOS.

CONCEPTO	No. DE SMGZ DE LA ZONA		
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.
Bar.	47	52	62
Billares con venta de cerveza.	27	32	37
Café bar.	17	22	27
Cantinas.	47	52	62
Ceñtros nocturnos.	400	500	600
Cervecerías.	47	52	62
Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	27	32	37
Depósito de cerveza.	47	52	62
Discotheque y salones de fiesta.	182	192	222
Expendio de mezcal.	15	17	19
Hoteles con restaurante bar.	45	50	55
Licorerías.	22	30	40
Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos.	30	35	40
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo Con alimentos.	40	45	50
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada.	16	18	20
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	18	25	30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I.- De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	120.00 x m ²	45.00 x m ²
b) Luminosos ²	350.00 x m ²	350.00 x m ²
c) Giratorios	65.00 x m ²	45.00 x m ²
d) Espectaculares	200.00 x m ²	100.00 x m ²
e) Tipo Bandera	500.00 x m ²	400.00 x m ²
f) Unipolar	500.00 x m ²	300.00 x m ²
g) Mantas Publicitarias	60.00 x m ²	30.00 x m ²
II.- Pintado o integrado en escaparate y toldo	120.00 x m ²	55.00 x m ²
III.- Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$ 400.00	\$250.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$ 400.00	\$ 250.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros foráneos	\$320.00	\$200.00
d) Globos aerostáticos anclados	\$ 600.00	\$ 450.00
e) Globos aerostáticos móviles	\$ 600.00	\$450.00
IV.-Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido	\$ 600.00	\$ 400.00
V.- Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$500.00	\$300.00
VI.- Carteleras de:		
a) Cines	\$ 400.00	\$300.00
b) Circos	\$ 550.00	\$400.00
c) Teatros	\$550.00	\$400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 44.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$300.00	ANUAL
Uso Comercial	\$600.00	ANUAL
Uso Industrial	\$800.00	ANUAL
Uso Doméstico con cisterna	\$400.00	ANUAL
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	\$2,500.00	MENSUAL

ARTÍCULO 45.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	270.00	ANUAL
Uso Comercial	370.00	ANUAL
Uso Industrial	560.00	ANUAL
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	2,500.00	ANUAL
Uso Doméstico	\$1,500.00	Por conexión a la red de drenaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Uso Comercial	2,000.00	Por conexión a la red de drenaje
Uso Industrial	3,000.00	Por conexión a la red de drenaje
Para Uso de oficinas que prestan servicio al público en general.	4,000.00	Por conexión a la red de drenaje

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 46.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por entrada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 48.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 50.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	TARIFA
Arrendamiento de Retroexcavadora	\$350.00 por hora dentro de la población.
Arrendamiento de Retroexcavadora	\$450.00 por hora fuera de la población.
Arrendamiento del camión de volteo	\$400.00 por viaje dentro de la población
Arrendamiento del Revolvedora	\$300.00 por día
Arrendamiento de Contenedor de agua	\$50.00 por día
Renta de pipa de Agua	\$500.00 por viaje dentro de la población.
Arrendamiento del camión de volteo municipio hasta 50 km. De distancia	Fuera del \$500.00 por viaje.
Arrendamiento del camión de volteo municipio hasta 200 km. De distancia	Fuera del \$1,800.00 por viaje.
Arrendamiento del camión de volteo municipio hasta 400 km. De distancia	Fuera del \$2,700.00 por viaje.

Las cuotas por Arrendamiento de Maquinaria y Equipo Municipal son las siguientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 51.- Serán productos la venta de residuos sólidos de conformidad con las siguientes cuotas y conceptos:

CONCEPTO	CUOTA KG.
OTROS PRODUCTOS	
I. Residuos PET	\$ 2.00
II. Residuos de Aluminio	\$ 250.00
III. Residuos de Vidrio	\$ 0.30 centavos
IV. Residuos de Cartón y papel archivo	\$ 0.50 centavos
V. Otros	\$ 0.50 centavos

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

- I. Multas en materia de tránsito.

CONCEPTO	PRIVADO	MOTOCICLETAS	TRANSPORTE PÚBLICO
	SMG	SMG	SMG
Por circular en sentido contrario.	7	4	6
Por conducir sin licencia o permiso.	7	3	7



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	8	6	5
Por manejar sin precaución no respetando al peatón.	5	3	5
Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	6	3	6
Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	6	3	6
Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	2	1	2
Por circular con las puertas abiertas.	2	1	2
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	8	4	8
Por estacionarse en sentido contrario.	3	1	3
Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm. de la acera.	3	1	3
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	5	1	5
Por no colocar banderolas, reflejantes rojos, o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	3	1	3

CONCEPTO

PRIVADO

MOTOCICLETAS

TRANSPORTE
PÚBLICO

SMG

SMG

SMG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción.	3	3	3
Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.	6	5	6
Por atropellamiento de personas	10	10	10
Por conducir en estado de ebriedad por primera vez.	12	10	12
Por caída de personas.	10	6	10
Por manejar estando bajo el efecto de Drogas o enervantes	15	10	15
Por tirar escombros	3	1	3
Por producir ruido excesivo, por modificaciones al claxon, silenciador o instalación de otros dispositivos.	5	3	5
<hr/>			
Por insultos a la autoridad	3	3	3
Por no obedecer las señales o indicaciones de los agentes de tránsito	3	3	3
Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.			8
Por no respetar las rutas y horarios establecidos.			8
Por transportar más pasajeros de los autorizados.	3	3	5
Por obstruir la circulación.	2	2	4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Nota: los ciudadanos que incurran en las infracciones que anteceden pagarán únicamente el 50% del monto de la infracción al efectuar su pago dentro del plazo de 5 días hábiles a la fecha de la infracción.

II.- Faltas administrativas.

CONCEPTO	SMG
a) Faltas administrativas	\$4.00
III. Recargos,	
IV. Gastos de ejecución,	
V. Indemnización por daños a patrimonio Municipal,	
VI. Reintegros,	
VII. Cesiones, herencias y legados,	
VIII. Donaciones,	
IX. Adjudicaciones judiciales y administrativas,	
X. Los aprovechamientos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:	

CONCEPTO	CUOTA SMG
Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio.	1 a 10
Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico.	1 a 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arboles de 20 a30 cm. de diámetro	10 a 25
Arboles de31 a50 cm. de diámetro	15 a 30
Arboles de 51 a70 cm. de diámetro	20 a 35
Arboles de 71 cm. en adelante	25 a 40
Derriben o talen árboles sin autorización	1 a 50
Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes Municipales	10 a 20
Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	5 a 75
Tengan sucios o insalubres y sin barda los lotes baldíos.	1 a 50
Usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 100
Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 50

CONCEPTO

**CUOTA
SMG**

Permitir que animales de clase caballo, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio.	1 a 50
Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas.	10 a 1000
Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco o lugares públicos	1 a 100
Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	10 a 100
Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	1 a 100
Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 a 100
Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales	100 a 1500



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

protegidas de carácter municipal.

Quemar basura en zonas urbanas	1 a 50
Quemar llantas en zonas urbanas y rurales	1 a 100
Extraer tierra del monte	1 a 10
No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	1 a 20
Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas	5 a 50
Por poner grafiti en edificios públicos	10 a 100
Por poner grafiti en monumentos históricos	100 a 1000
Por reincidencia	10 a 20
Multa por contaminación auditiva	20 a 50
Desperdiciar el agua potable	5 a 11
Por conectarse a la red de agua potable sin autorización	5 a 11
Por incumplimiento de pago de agua potable de 2 o más años anteriores.	5 a 11

CONCEPTO	CUOTA SMG
Por uso de agua potable para albercas	5 a 11
Por uso clandestino de agua potable para cualquier trabajo	5 a 11
Por uso de agua potable para construcción de obras	5 a 11
Manejar en estado de ebriedad	5 a 20
Tirar la basura en lugares prohibidos	5 a 11
Escandalizar en la vía pública	5 a 11
Insultos a la autoridad municipal	20
Riña en la vía pública	10 a 20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Haçer necesidades fisiológicas en la vía pública	5 a11
Manejar a alta velocidad un vehículo de motor en las calles de la población	10 a 20
Incumplir a prestar servicios municipales a cordados por la comunidad	10 a 20
Cortar árboles sin permiso	15
Contaminar con la quema de basura	15
Contaminar la tierra con aceites y lubricantes	20 a 25
Por romper el pavimento y/o hacer zanjas en las calles de la población sin autorización.	20 a 25
Por sacar a defecar los perros en la vía pública.	5 a 10
Por establecer negocios comerciales sin permiso de la autoridad municipal.	15 veces de SMG
Por invasión de calles o banquetas	5 a 10
Por comercio ambulante sin autorización	10
Por invasión a lugares de reserva ecológica de la población (mina, palenque, sabino, ríos, arroyos y presas) y contaminación de basura.	10 a 20
Por construcción de obras sin autorización	15a 20
Grafiti	15 a 20

Las multas que por los diferentes conceptos se causen estarán sujetas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

El pago de los impuestos o derechos realizados fuera de los plazos señalados por las leyes, dará lugar al cobro de recargos por mora de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 2% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En el caso de los gastos de ejecución se cobrará el porcentaje que establezca el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos ahí estipulados.

Constituyen reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, que después de haber sido autorizados, no hayan sido invertidos en su objeto.

Así como lo que se recupere por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, con motivo de la glosa preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Centro; hará las adecuaciones realizadas en los artículos 33 y 34 de esta ley, en la tabla general de ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1013

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.



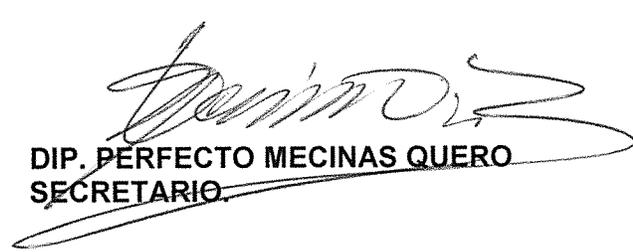
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.